



18

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las suscritas, Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Reconocer en la ley el derecho de las personas indígenas a tener acceso a la información pública en sus de lenguas maternas y la obligación de las instituciones públicas a proporcionarla de esta manera cuando así se les solicite.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los pueblos indígenas hemos podido ocultar  
nuestra identidad porque hemos sabido resistir”.  
**Rigoberta Menchú**



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A nivel internacional, datos de la FAO establecieron que hasta 2017 había más de 370 millones de personas que se auto identifican como indígenas, distribuidos en alrededor de unos 90 países. Sin embargo, están entre los grupos más vulnerables y marginados en el mundo.

A pesar de que los indígenas representan menos del cinco por ciento de la población mundial, constituyen aproximadamente el 15 por ciento de todos los pobres del mundo.

Fue a mediados del Siglo XX cuando se les reconoce como sujetos de derechos, lo que ha permitido visibilizar sus carencias, necesidades y contar con un conocimiento más profundo de su pluriculturalidad como parte de todos nosotros y como elemento que se fusiona con el planeta tierra, a pesar de su milenaria cultura.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, en la Carta de las Naciones Unidas se estableció la necesidad de realizar una cooperación internacional de desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Incluso la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en sus dos primeros artículos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Sobre esa base, en 1957 se firma el primer tratado que aborda directamente la problemática indígena por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), conocido como Convenio número 107 "Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales", mismo que fue ratificado por 27 países. Al documento anterior le siguió la *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)*, que establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas, disfrutar su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo.

Finalmente, en el 2007, derivado de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos del 29 de junio de 2006, el Consejo General aprobó el texto de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* la cual, entre otras cuestiones establece en su artículo 5, que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”<sup>1</sup>

Lamentablemente, pensar al México de hoy como un Estado multicultural es todavía un anhelo. Si bien nuestro país se reconoce como un país pluricultural, sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, todavía no es un Estado-Nación que promueva de manera plena y que acepte como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en su territorio.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística estableció que en 2015 existían en nuestro país casi 12 millones de personas que hablan lengua materna.

En la ciudad de México, desde su Constitución Política se reconoce que nadie puede negar la presencia viva de los pueblos indígenas, sus aportes y soluciones a los

---

<sup>1</sup> Véase. 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

problemas del mundo moderno. Nadie debe aceptar hoy el dominio de un pueblo sobre otro. Quien lo hace no reconoce al otro como igual.

Por esta razón, cada uno de los pueblos indígenas asentado en la ciudad de México y que de acuerdo al INEGI al año 2017 sumaban más de 785 mil personas de las casi nueve millones que habitamos en su territorio, buscan la igualdad de oportunidades, exigen el derecho a administrar sus propios asuntos, comunitarios, regionales o nacionales.

Cada integrante de un pueblo indígena espera ser tomado en cuenta en el diseño de las políticas públicas que le atañen. Los pueblos indígenas creen en el reconocimiento de la diversidad cultural como un derecho público, en que el Estado tiene la obligación de hacer que coexistan sus formas de gobierno, sus lenguas, valores, identidad cultural y derechos plenos. Tienen la certeza de que, en el futuro, su permanencia como pueblos está garantizada en condiciones de mayor equidad socio-política y con mejores niveles de salud, educación, vivienda, ingresos y empleo.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 57 y 59 incisos C, D e I de la Constitución Política de la Ciudad de México, los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la ciudad de México en sus lenguas. Incluso, de manera puntual, el numeral 2 del citado inciso D del artículo 59 establece en lo conducente: *“Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación indígena y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación...”*.

Por eso es importante que, como país y Ciudad, aceptemos a los pueblos indígenas de manera plena. Si cada uno de nosotros no reconocemos a los pueblos indígenas en



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

cada momento de nuestra vida como mexicanos, no solucionaremos los problemas que actualmente vivimos.

Las decisiones de los indígenas y sus gobiernos deben ser acatadas por los no indígenas con base en el diálogo y el respeto, pero, sobre todo, con la firme convicción que somos iguales a los tarahumaras, a los triquis, a los choles, a los coras, nahuas, mayas o cualquier otro mexicano indígena. Lograr esto será aplicar, en los hechos y en nuestra vida cotidiana, el concepto de multiculturalidad que tanto nos engrandece como nación.

Los pueblos indígenas de México quieren sobrevivir como nahuas, tzeltales, zapotecos, mazahuas, yaquis, mixtecos o mayas, en sus tierras originales o en cualquier estado de la República, con dignidad y en armonía con los demás mexicanos.

Ahora bien, un elemento muy importante que distingue y les da identidad a las personas indígenas es la lengua con la que se comunican. De acuerdo, a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 7 se establece:

*"ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

*a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las*



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.”<sup>2</sup>

En el mismo orden de ideas, el Programa de Derechos Humanos vigente en la Ciudad de México, en su *Capítulo 32. Relativo a la Agenda Legislativa local por derecho y Grupo de Población*, en el subtema *32.19 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas*<sup>3</sup> hace referencia al trabajo legislativo a realizar, entre otros, lo que tiene que ver con el tema de acceso a la información.

En ese sentido, la presente iniciativa de Ley tiene como primer objetivo el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas en un tema que es fundamental en la actualidad, como lo es el acceso a la información pública por los Entes obligados<sup>4</sup>, tal como lo establece la Ley General, así como la Ley de

---

<sup>2</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003. Última reforma publicada DOF 09-04-2012

<sup>3</sup> [www.derechoshumanosdf.org.mx](http://www.derechoshumanosdf.org.mx) Programa de derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, agosto de 2009, pág. 1144.

Estrategia. Reconocer e implementar acciones para permitir el derecho de los pueblos indígenas a determinar y mantener su identidad comunitaria. ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 33 párrafo 1º.

<sup>4</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 19-07-2013.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone textualmente:

*“Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.”*

Sin embargo, la Ley en cita no establece la obligatoriedad de cumplir con un derecho humano reconocido desde la Constitución Federal y desde la de la Ciudad de México en torno al acceso a la información pública, pues son derechos humanos que las autoridades están obligadas a ejecutar, es decir, no existe una *discriminación positiva o pro persona*, tal y como se reconoce en la Ley de la materia para los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, el Partido Verde propone al Pleno de este Honorable Congreso, incluir acciones concretas de igualdad y equidad a los pueblos y comunidades indígenas en el tema de transparencia y acceso a la información pública, como derechos humanos consagrados en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 inciso D, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.





## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 3; se reforma el párrafo segundo del artículo 12; y se reforma el segundo párrafo del artículo 14; todo ello de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como





## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**El derecho fundamental a la información de los pueblos y comunidades indígenas asentados en la ciudad de México, se realizará en su lengua materna cuando así lo soliciten.**

Artículo 12. Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Toda persona tiene Derecho de Acceso a la Información Pública, sin discriminación, por motivo alguno.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. **En consecuencia, el Instituto deberá instrumentar las medidas necesarias para que las instancias requeridas atiendan y resuelvan los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.**

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y **será obligatoria** su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas **cuando así se solicite.**



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, dese vista a los representantes de Pueblos y Barrios Originarios para que emitan la opinión correspondiente al presente decreto.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.-----

Suscriben,



---

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA  
COORDINADORA



---

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
VICECOORDINADORA